



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

MESA TECNICA N° 2

“PARTICIPACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON COMPETENCIAS AMBIENTALES Y PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES”

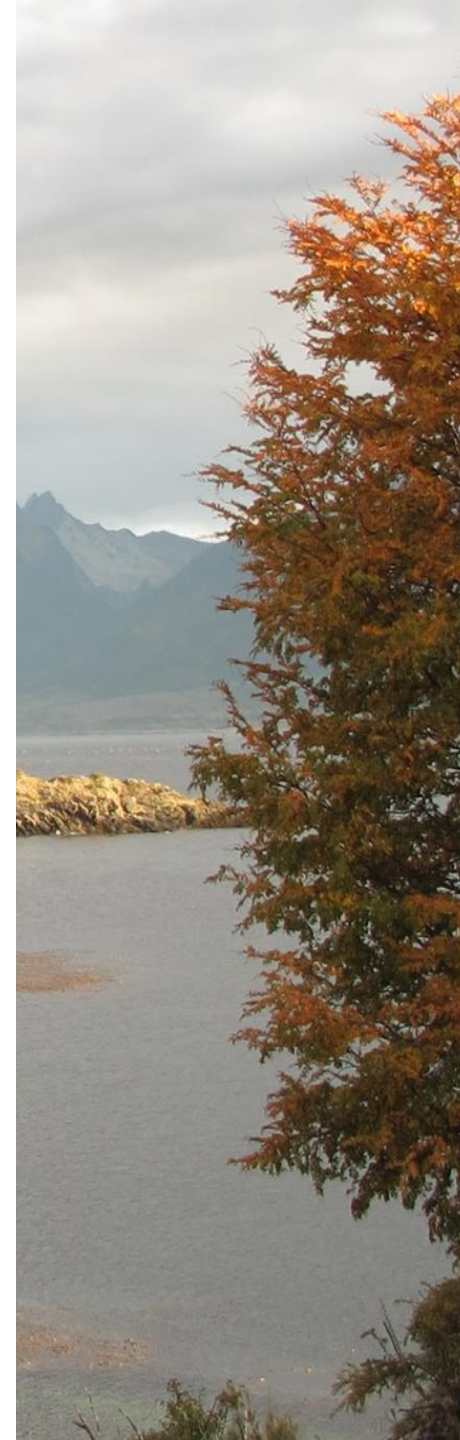
REUNIÓN ORDINARIA

13.10.2015



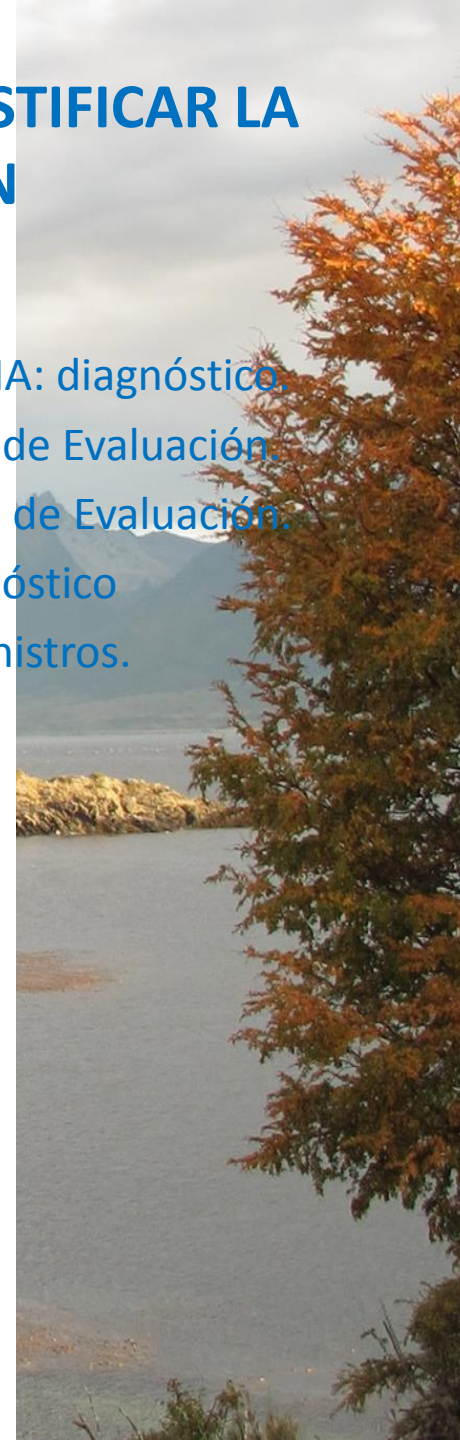
TABLA

1. Temas reunión anterior.
2. Presentación del Servicio de Evaluación Ambiental: Elementos para justificar la eliminación de las Comisiones de Evaluación y del Comité de Ministros.
3. Balance de la reunión y cierre.



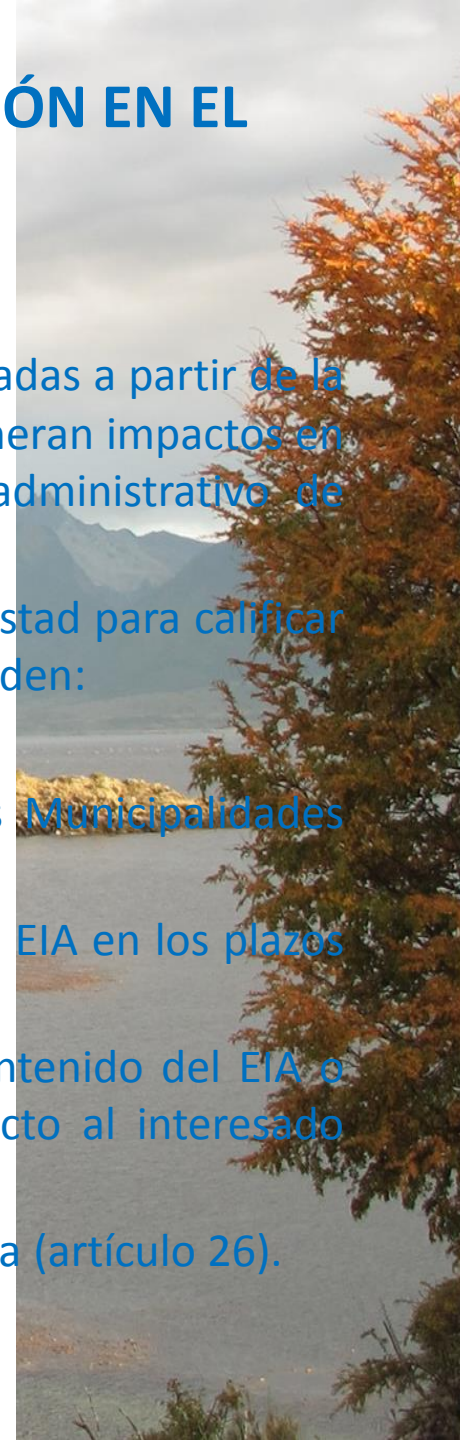
PROPUESTA INSTITUCIONAL: ELEMENTOS PARA JUSTIFICAR LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

- Estado actual de las Comisiones de Evaluación en el marco del SEIA: diagnóstico.
- Aspectos jurídicos que justifican la eliminación de las Comisiones de Evaluación.
- Aspectos prácticos que justifican la eliminación de las Comisiones de Evaluación.
- Estado actual del Comité de Ministros en el marco del SEIA: diagnóstico
- Aspectos jurídicos que justifican la eliminación del Comité de Ministros.



ESTADO ACTUAL DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SEIA: DIAGNÓSTICO.

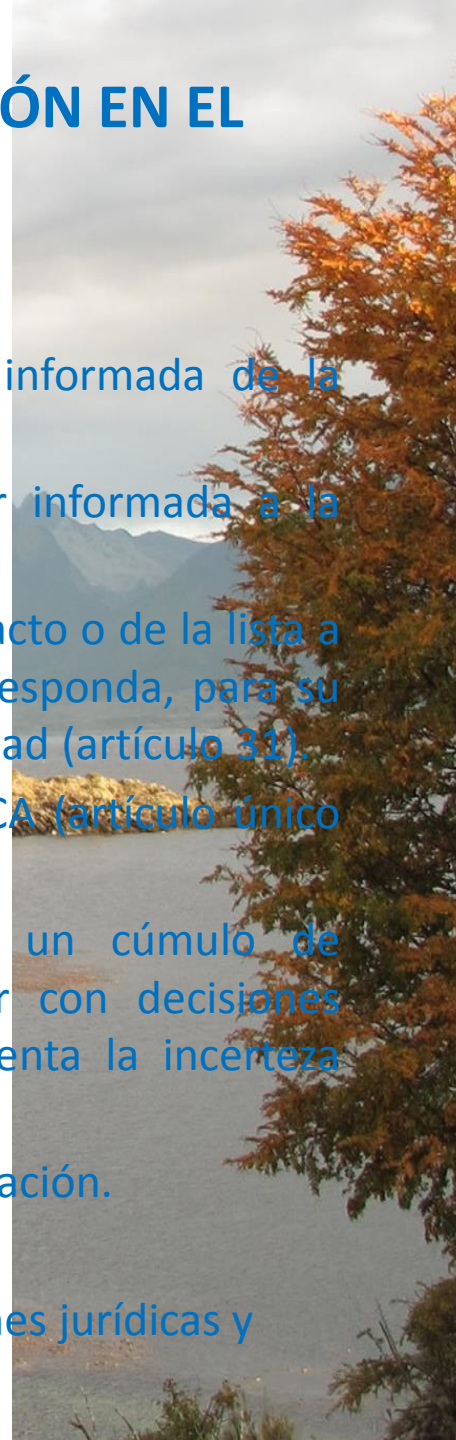
- (i) En la actualidad, las Comisiones de Evaluación, creadas y reguladas a partir de la ley N° 20.417, califican ambientalmente los proyectos que generan impactos en una sola región, culminando el respectivo procedimiento administrativo de evaluación.
- (ii) La ley N° 19.300 le ha conferido a este órgano no sólo la potestad para calificar ambientalmente proyectos o actividades, sino que además pueden:
 - Requerir el pronunciamiento de los OAECAS (artículo 9°).
 - Requerir el pronunciamiento del Gobierno Regional y de las Municipalidades (artículo 9° ter).
 - Calificar los proyectos presentados bajo la forma de una DIA o EIA en los plazos establecidos por la ley (artículos 15 y 18).
 - Solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del EIA o DIA que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado (artículos 16 y 19).
 - Establecer mecanismos que aseguren la participación ciudadana (artículo 26).



ESTADO ACTUAL DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SEIA: DIAGNÓSTICO.

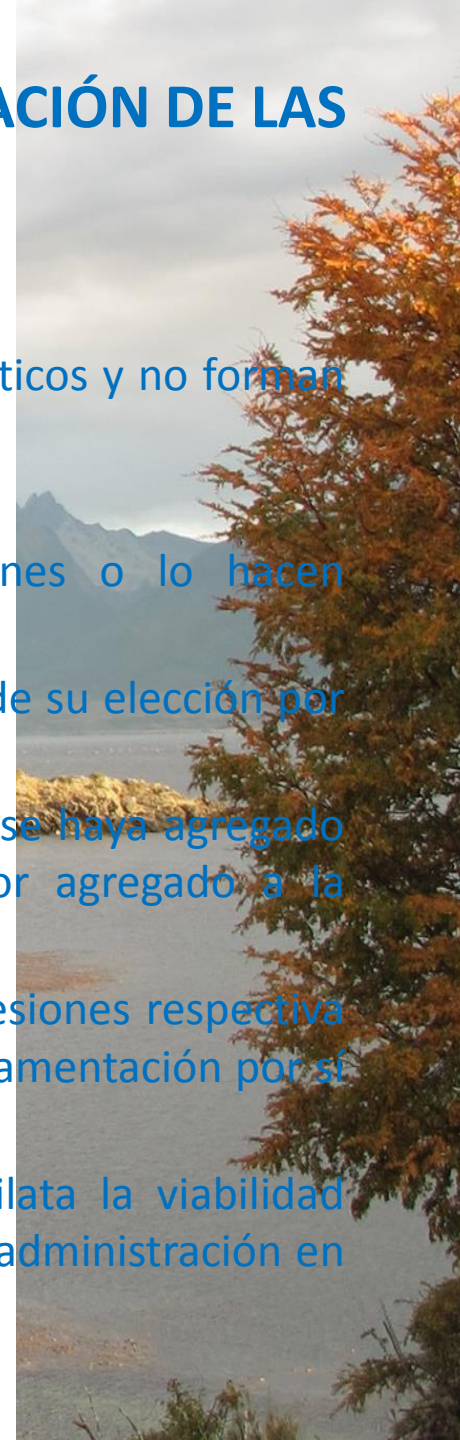
- Publicar un extracto del EIA para efectos la participación informada de la comunidad, el cual debe ser visado por ella (artículo 28).
 - Publicar un listado de las DIAs presentadas para mantener informada a la comunidad (artículo 30).
 - Remisión a las Municipalidades respectivas, una copia del extracto o de la lista a que se refieren los artículos 28 y 30 precedentes, según corresponda, para su adecuada publicidad y garantizar la participación de la comunidad (artículo 31).
 - Ejercer la potestad sancionatoria por incumplimientos a la RCA (artículo único ley N° 20.473).
- (iii) El caso es que las referidas Comisiones han generado un cúmulo de inconvenientes para el SEA, que no han permitido contar con decisiones administrativas, técnicas y jurídicas, fundadas. Aquello aumenta la incerteza para todos los interesados.
- (iv) En atención a lo anterior, proponemos derechamente su eliminación.

Para fundar lo anterior, se deben tener en cuenta consideraciones jurídicas y prácticas:



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

- (i) Las Comisiones de Evaluación están integradas por órganos políticos y no forman parte de la estructura orgánica del SEA.
- (ii) Las Comisiones desconocen a veces el trabajo técnico del SEA.
- (iii) Los integrantes de las Comisiones no fundan sus decisiones o lo hacen considerando aspectos puramente políticos.
- (iv) Visualización de una agenda propia de los Intendentes a partir de su elección por votación directa.
- (v) No existen proyectos en los que, calificados por una Comisión, se haya agregado una visión política a largo plazo que dé cuenta de un valor agregado a la evaluación ambiental.
- (vi) La motivación de las Comisiones respecto de los votos en las sesiones respectivas es una exigencia de todo acto administrativo, por lo que la fundamentación por sí sola no soluciona el problema de fondo.
- (vii) Tal situación le resta eficacia y eficiencia al sistema, pues dilata la viabilidad ambiental de un proyecto o actividad a la decisión que tome la administración en la instancia recursiva, o bien, en el contencioso – administrativo.



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

(i) Las Comisiones de Evaluación están integradas por órganos políticos y no forman parte de la estructura orgánica del SEA.

Como es sabido, la ley N° 19.300, en su artículo 86 establece, que las Comisiones de Evaluación será presidida por el Intendente y estarán integradas por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario.

Como se observa, su integración está dada, fundamentalmente, por órganos que conforman la Administración centralizada o no personificada, como lo son el Intendente y los SEREMIS.

Dada esa nota característica, desde luego, no pueden formar parte del SEA, la citada Comisión, considerando también que si así fuese, se llegaría al absurdo de sostener que los Intendentes dependerían del Director Ejecutivo y no del Presidente de la República como lo mandata la Constitución (artículo 111).

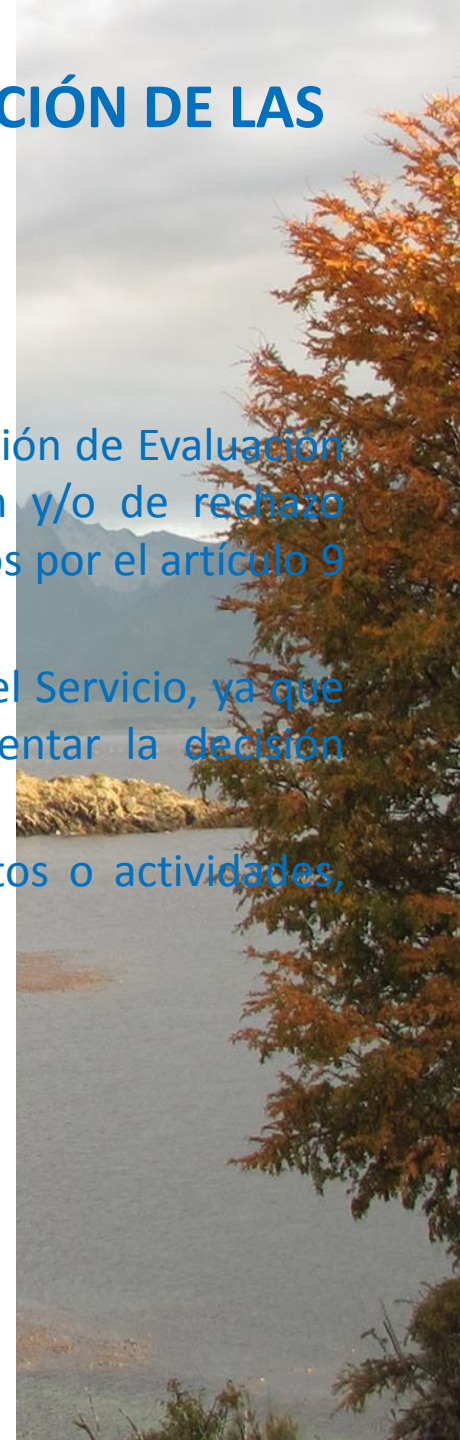
ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

(ii) Las Comisiones desconocen a veces el trabajo técnico del SEA

En ocasiones, nos hemos encontrado con decisiones de la Comisión de Evaluación en las que se prescinde de la recomendación de aprobación y/o de rechazo contenida en el ICE elaborado por el SEA, en los términos exigidos por el artículo 9 bis de la ley N° 19.300.

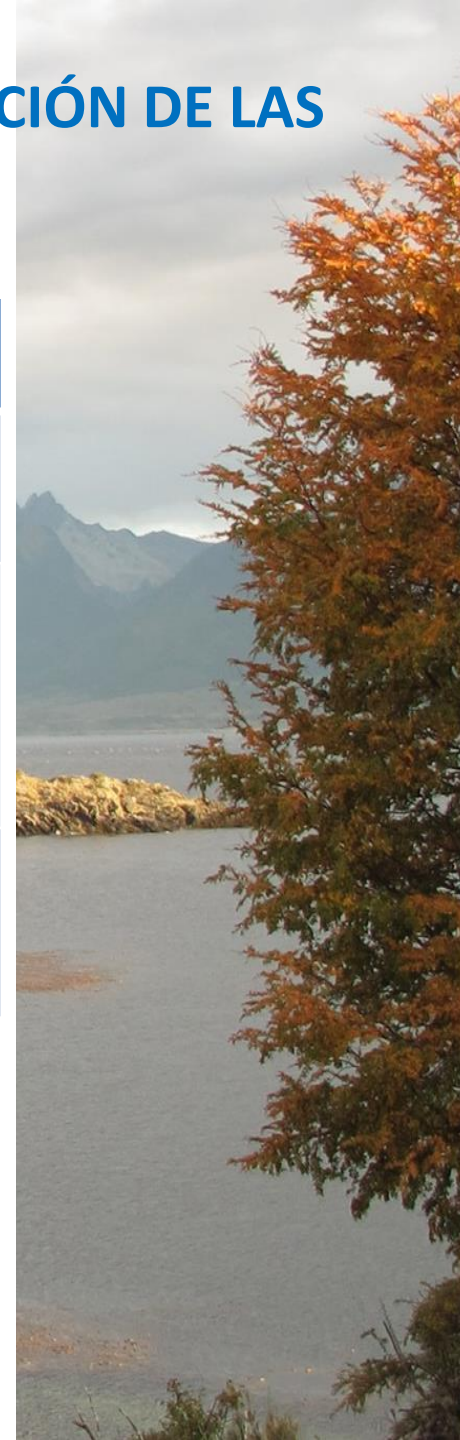
Naturalmente que tal escenario es complejísimo para la labor del Servicio, ya que este una vez efectuada la sesión respectiva, deberá fundamentar la decisión contraria a la que arribó una vez elaborado el ICE.

Lo anterior se observa, por ejemplo, en los siguientes proyectos o actividades, conforme aparece en la siguiente tabla:



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

PROYECTO	INSTRUMENTO	ÓRGANO COMPETENTE	ICE	RCA	RESULTADO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL	IMPUGNACIÓN
Central Hidroeléctrica Doña Alicia	EIA	Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía	Favorable	Desfavorable (R.E N° 79/2015)	Pendiente de resolución por el Comité de Ministros.	
Piscicultura Río Calcurrupe	DIA	Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos	Favorable	Desfavorable (R.E N° 53/2012)	Se acoge el recurso del titular por la D.E. mediante la R.E. N° 725/2013. La C.S ratifica la decisión de la autoridad ambiental (SCS 22.04.2015, Rol 23.000-2014)	
Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa, comuna de Penco	DIA	Comisión de Evaluación de la Región del Bío Bío	Favorable	Desfavorable (R.E N° 42/2015)	Se acoge el recurso del titular por la D.E. mediante la R.E. N° 864/2015	



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

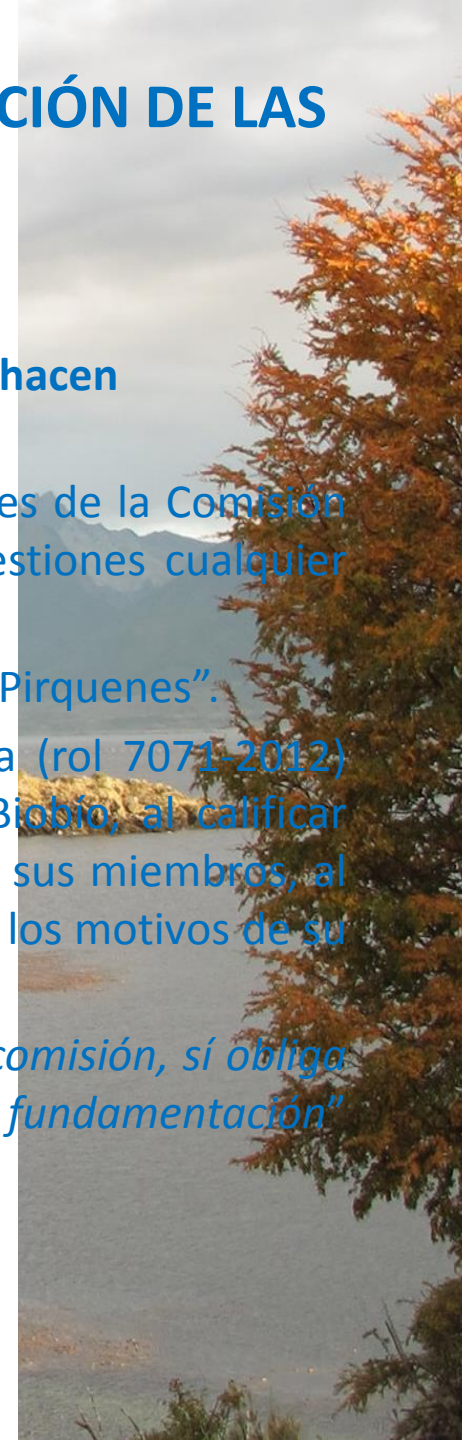
(iii) Los integrantes de las Comisiones no fundan sus decisiones o lo hacen considerando aspectos puramente políticos.

En la misma línea anterior, nos hemos encontrado con decisiones de la Comisión en que no se fundan los respectivos votos o se refieren a cuestiones cualquier índole, menos ambiental.

Es el caso de lo ocurrido con el proyecto “Central Termoeléctrica Piquenes”.

Con fecha 26 de noviembre de 2012 la Excma. Corte Suprema (rol 7071-2012) dictaminó que el acuerdo de la Comisión de Evaluación del Bío-bío, al calificar favorablemente el proyecto, era arbitrario e ilegal debido a que sus miembros, al pronunciarse sobre el proyecto, no expresaron, adecuadamente, los motivos de su decisión:

“Este Informe, si bien no es vinculante para los miembros de la comisión, sí obliga a que su voto sea emitido con un mayor estándar de fundamentación” (Considerando 4° Sentencia CS 26.11.2012, Rol N° 7071-2012).



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

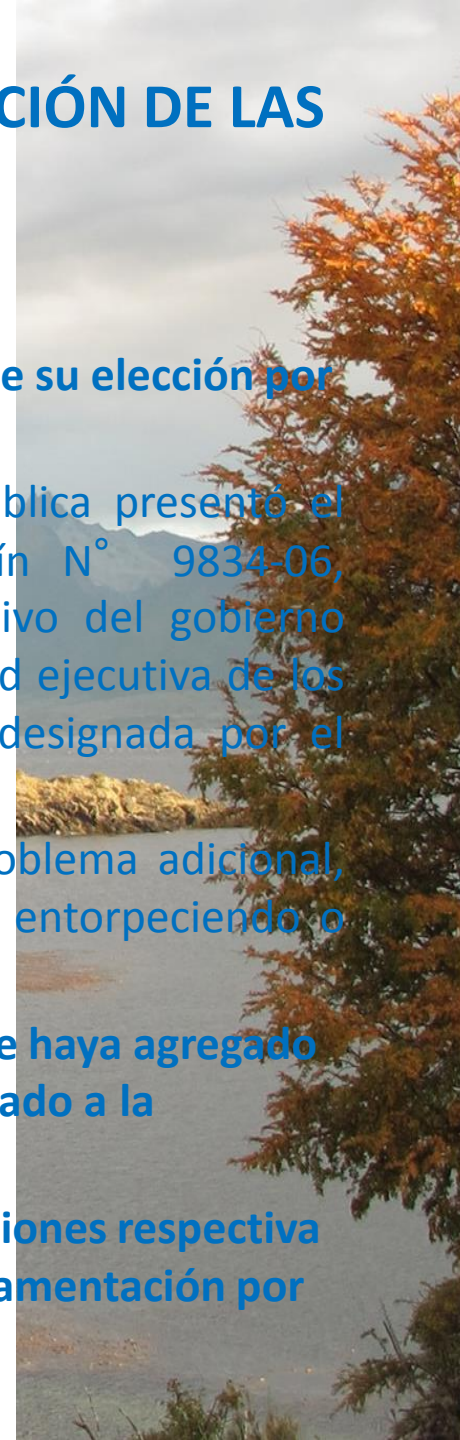
(iv) Visualización de una agenda propia de los Intendentes a partir de su elección por votación directa.

Con fecha 5 de enero de 2015, S.E la Presidenta de la República presentó el proyecto de reforma constitucional, contenido en el boletín N° 9834-06, denominado “Dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional”, en virtud del cual se propone que la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos regionales sea elegida por la ciudadanía y no ya designada por el Presidente de la República.

Lo anterior, desde el punto de vista del SEIA, generaría un problema adicional, toda vez que los Intendentes contarían con su propia agenda, entorpeciendo o entorpeciendo la evaluación ambiental de los proyectos.

(v) No existen proyectos en los que, calificados por una Comisión, se haya agregado una visión política a largo plazo que dé cuenta de un valor agregado a la evaluación ambiental, al contrario.

(vi) La motivación de las Comisiones respecto de los votos en las sesiones respectivas es una exigencia de todo acto administrativo, por lo que la fundamentación por sí sola no soluciona el problema de fondo.



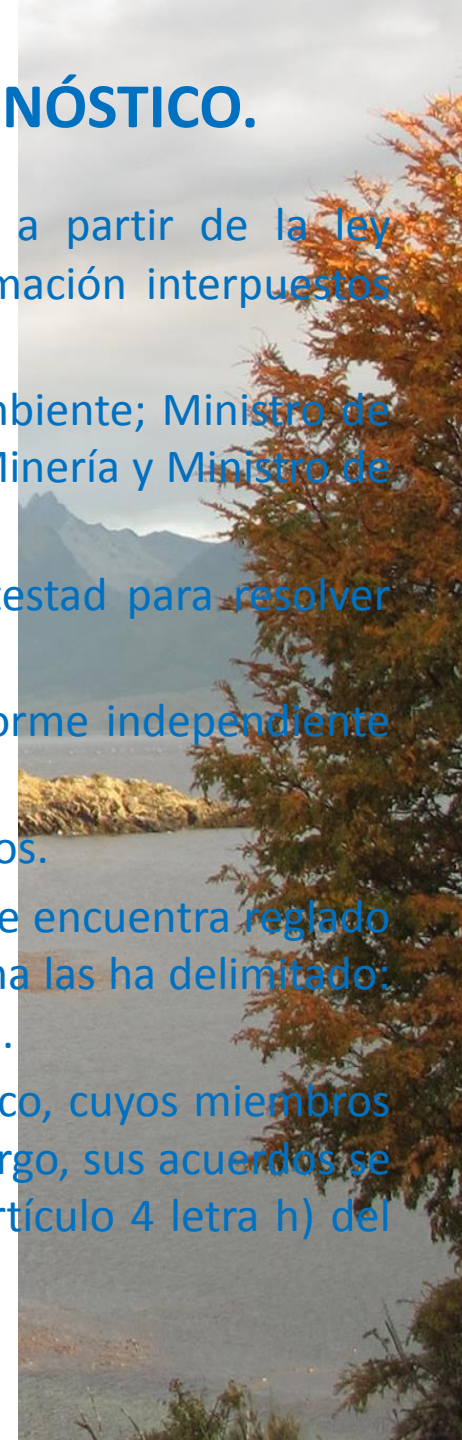
ASPECTOS PRÁCTICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

- (i) Desde el punto de vista de la gestión, los Intendentes demoran la firma de las RCAs (firma electrónica). Consecuencia para el SEA en lo que dice relación con los IDC.
- (ii) Votaciones sin justificaciones (Seremis).
- (iii) Nro. de Sesiones no realizadas por falta de quorum.
- (iv) Nro. de Sesiones que no fue presidida por el Intendente.
- (v) Nro. de Sesiones donde han participado expertos y asesores especificando un pronunciamiento sectorial, por la especialidad de la materia.
- (vi) Nro. de rechazos de DIA/EIA por causas diferentes a las señaladas en el art. 16 inciso cuarto y 19 inciso tercero de la Ley N° 19.300.



ESTADO ACTUAL DEL COMITÉ DE MINISTROS: DIAGNÓSTICO.

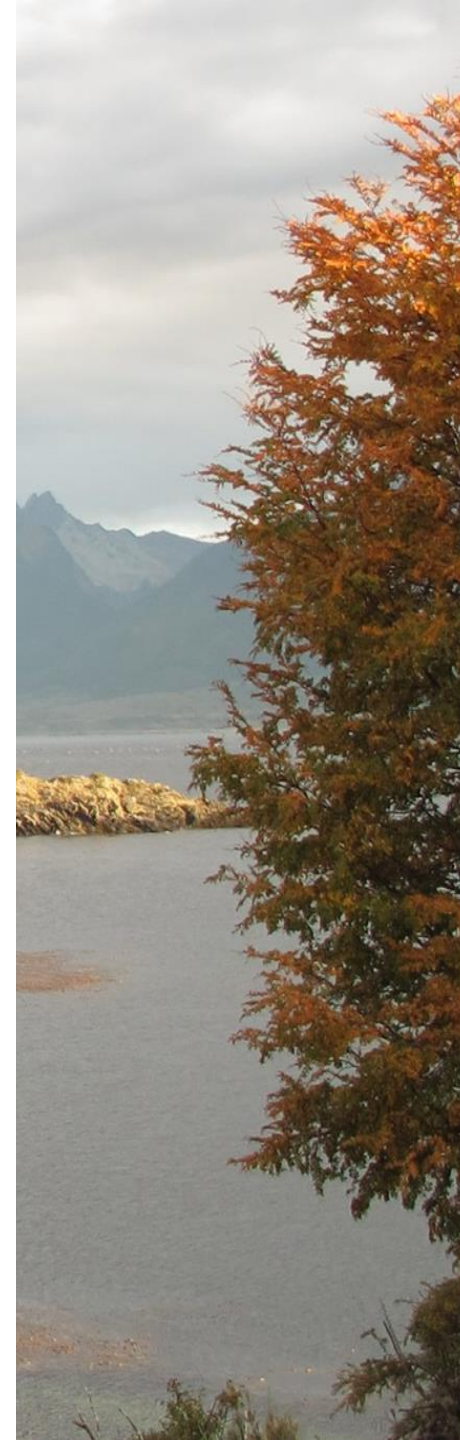
- (i) En la actualidad, el Comité de Ministros, creado y regulado a partir de la ley N° 20.417, tiene la potestad de resolver los recursos de reclamación interpuestos contra RCA que califican EIA.
- (ii) Tal Comité se encuentra conformado por: Ministro de Medio Ambiente; Ministro de Energía; Ministro de Salud; Ministro de Agricultura; Ministro de Minería y Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- (iii) La ley N° 19.300 le ha conferido a este órgano no sólo la potestad para resolver recursos de reclamación, sino que además puede:
 - Solicitar a terceros de acreditada calificación técnica, un informe independiente con el objeto de ilustrar la decisión.
- (iv) El Comité tiene un plazo fatal de 60 días para resolver tales recursos.
- (v) Si bien el ejercicio de las potestades del Comité de Ministros no se encuentra reglado en la ley ni en el reglamento, la jurisprudencia de la Corte Suprema las ha delimitado: *“de supervigilancia o tutela y amplias”* (causas Rol N° 6563-2013).
- (vi) El caso es que el referido Comité es un órgano de carácter político, cuyos miembros dependen directamente del Presidente de la República. Sin embargo, sus acuerdos se deben realizar previa propuesta de un órgano técnico: el SEA (artículo 4 letra h) del Estatuto del Comité).



VII) En la actual administración el Comité de Ministros ha realizado la siguiente gestión:

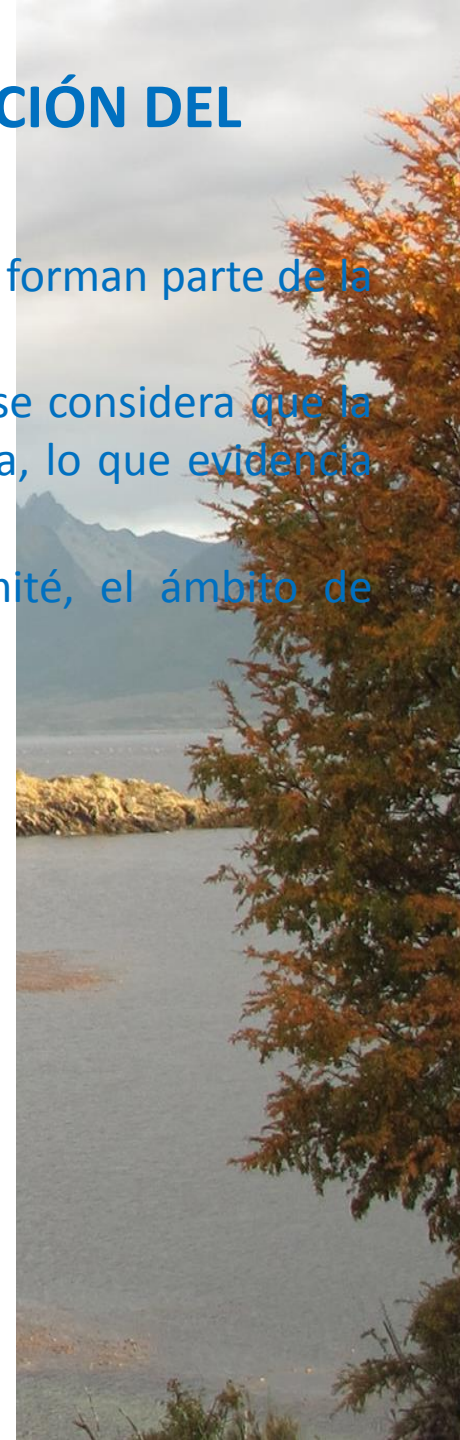
Comité de Ministros:

Periodo: Marzo 2010 – Marzo 2014			Periodo: Marzo 2014 - Septiembre 2015		
Nº de Sesiones	Nº Recursos resueltos	Nº de proyectos	Nº de Sesiones	Nº Recursos resueltos	Nº de proyectos
12	43	26	11	80	19



ASPECTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS

- (i) El Comité de Ministros está integrado por órganos políticos y no forman parte de la estructura orgánica del SEA.
- (ii) El Comité podría desconocer el trabajo técnico del SEA, más si se considera que la gran mayoría de los recursos son interpuestos por la ciudadanía, lo que evidencia la gran carga política de los proyectos impugnados.
- (iii) Al no estar regulado el ejercicio de las potestades del Comité, el ámbito de discrecionalidad podría implicar afectar la naturaleza del SEIA.



PROPUESTA INSTITUCIONAL

- (i) Radicar en el SEA, específicamente, en el Director Ejecutivo, la resolución de los recursos de reclamación asociados tanto a Declaraciones como Estudios de Impacto Ambiental.

